

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00277-00
Proceso: Custodia y Reglamentación visitas
Demandante: Duván Andrés Gallego Flórez.
Demandada: Julieth Yamisel Bernal Zapata.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veinte.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

1. Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, toda vez que se peticiona la regulación de visitas y éstas se encuentran debidamente reguladas.
2. Se determinará con precisión cuál es la pretensión, pues si bien en el preámbulo se habla de regulación de visitas, cuidados y custodia, en las pretensiones únicamente se hace referencia a las visitas.
3. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación previa), toda vez que según la copia de la audiencia que se anexa, precisamente las partes llegaron a acuerdos respecto de los temas que hoy se discuten, y de quererse modificar dichos acuerdos, deberán agotar la audiencia de conciliación, previamente a acudir a la vía judicial (Ley 640 de 2001, artículos 35 y 40, numeral 1).
4. Se anotará el nombre de por lo menos dos (2) personas que puedan declarar sobre los hechos, de quienes se indicará también cuál es el canal digital, para los efectos del proceso (art. 82, nral. 6 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806, artículo 3)
5. Se demostrará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).
6. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y

se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. LUZ DAY SANCHEZ ARTEAGA, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

b.p.m.